



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
EXTERIOR**

CUPO DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO: El monto del cupo total de cada ciclo azucarero será determinado en toneladas métricas valor crudo con base en el mínimo de las siguientes dos variables:
- I. El volumen del excedente de oferta de México, determinado por el CONADESUCA, y
 - II. Las necesidades de los EUA que se calcularán con base en la fórmula indicada en el inciso R, de la fracción II "Definiciones" del Acuerdo de Suspensión.
- B) PERIODO: Del 1 de octubre de cada año al 30 de septiembre del año siguiente.
- C) FRACCIÓN ARANCELARIA:
- 1701.12.01
 - 1701.12.02
 - 1701.12.03
 - 1701.13.01
 - 1701.14.01
 - 1701.14.02
 - 1701.14.03
 - 1701.91.01
 - 1701.99.01
 - 1701.99.02
 - 1701.99.99
 - 1702.90.01
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: Estados Unidos Mexicanos
- E) DESTINO: Estados Unidos de América



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
EXTERIOR**

F) BENEFICIARIOS:

1. Si se trata de azúcar derivada de caña de azúcar o de remolacha, un ingenio que cuente con asignación vigente del cupo máximo de azúcar para exportar a los EUA, conforme al presente Acuerdo.
2. Cuando se trate de azúcar derivada de productos distintos a la caña de azúcar y de remolacha, personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

II. CRITERIOS DE ASIGNACION

Mecanismo de asignación: Asignación directa.

La asignación directa se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. El 95% del monto disponible se asignará entre los solicitantes a que se refiere el Punto 16 del Acuerdo (los ingenios que hayan reportado al CONADESUCA su producción de azúcar en el ciclo azucarero inmediato anterior);
- II. El 5% del monto disponible se asignará entre nuevos entrantes;
- III. La asignación a la que se refiere la fracción I de este Punto se realizará en el mes de agosto.
- IV. Las asignaciones sucesivas por ajustes al cupo total se realizarán con base en lo siguiente:
 - a) Cuando el monto diferencial correspondiente al mes del ajuste sea negativo, subsistirá la asignación vigente;
 - b) Cuando el diferencial correspondiente al mes del ajuste sea positivo, el monto que corresponda se asignará a los beneficiarios y se sumará al saldo de su(s) asignación(es) previa(s). Las asignaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

Para el inicio del siguiente ciclo azucarero se realizará conforme a lo siguiente:

- i. Asignación diferencial en septiembre:
Cupo Total en tiempo +1
- ii. Asignación diferencial en diciembre:
Cupo Total en tiempo +2
- iii. Asignación diferencial en marzo:
Cupo Total en tiempo +3



**SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
EXTERIOR**

Las asignaciones por ajustes extraordinarios a partir del mes de abril se calcularán con base en la fórmula de asignación de diferencial de los puntos anteriores, donde puede existir n momentos t.

La asignación se realizará conforme a lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2015.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Fundamento legal:

El acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2015.

DISPONIBLE EN:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5381128&fecha=06/02/2015